



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00095-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO

TRÁMITE : INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA
PROMOTOR : NANCY STELLA GARCÍA
GLORIA CECILIA CANO
ÓSCAR DAVID BUSTAMENTE
ISABEL CRISTINA PALACIO GIRALDO

A despacho del señor Juez, informándole que en este asunto, el término otorgado a la parte demandante para que allegará el dictamen pericial, anunciado en el auto de decreto de pruebas, transcurrió durante los días: 30 de enero al 24 de febrero de 2023, lapso dentro del cual se allegó el dictamen que le fuera solicitado en auto del 15 de diciembre de 2022, lo cual hizo en término oportuno.

De otro lado, en fecha del 3 de marzo de 2023, se allega por la parte de uno de los ocupantes de los apartamentos objeto de medida, solicitud de ocupar el inmueble en mención.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00095-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO

TRÁMITE : INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA
PROMOTOR : NANCY STELLA GARCÍA
GLORIA CECILIA CANO
ÓSCAR DAVID BUSTAMENTE
ISABEL CRISTINA PALACIO GIRALDO

Auto S. # 203-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el dictamen pericial aportado permanecerá a disposición de las partes, hasta la fecha en que fue señalada la audiencia que resolverá sobre la oposición al secuestro.

Para efectos de la contradicción del mismo, el perito deberá asistir a la mencionada audiencia la cual, se llevará a cabo el próximo martes 25 de abril del 2023 a partir de las 9:00 am., si el perito no comparece a la audiencia, el dictamen no tendrá validez.

Ahora, sobre la petición realizada por el señor Luis Felipe Cardona Mejía, en calidad de poseedor material con ánimo de señor y dueño del apartamento 204, Edificio Brizzo con dirección Carrera 11 No. 9 – 42 de Manizales, Caldas, respecto a que se le autorice ocupar dicho apartamento, el Despacho considera que el mismo a la fecha se encuentra administrado por el secuestre designado, quien deberá conocer previamente dicha petición y así establecer la procedencia del referido pedimento, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia ya ha desarrollado actos de administración.

Una vez el secuestre se pronuncie y rinda el respectivo informe, el despacho resolverá lo deprecado al tamiz del artículo 595-3 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN CARDONA PULIDO
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962be25f9a14248382921485510c1065568f4ef075f58a739a0136cb1969b20b**

Documento generado en 09/03/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>